

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba Me ha presentado D. Juan Jesús de Orbe; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á Don Alfonso Flores, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27 DE MARZO DE 1900,

EN LA PARTE RELATIVA Á LA FORMACION DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA.

(Conclusión.)

Art. 90. Ordenada la documentación del trabajo catastral y evaluatorio de un término, se remitirá al Director de la provincia, enviando al mismo tiempo al Ayuntamiento una copia de los documentos A-2.º, A-3.º, A-5.º, y la relación de ganadería del A-7.º del art. 88.

En el oficio de remisión se indicará los recursos que proceden y la materia sobre que puede versar la reclamación.

Los documentos precitados y el oficio que los acompañe serán entregados á la mano en la Secretaría del Ayuntamiento por uno de los Ayudantes de la brigada, el cual presentará al mismo tiempo un índice de ellos duplicado, quedándose con un ejemplar firmado y fechado por el Secretario.

Dicho índice duplicado lo conservará la brigada como justificante, dando cuenta al Director de la fecha de la entrega de los documentos á la Alcaldía.

CAPÍTULO XII

Aprobación de los trabajos.

Art. 91. El Director del servicio provincial remitirá las reclamaciones de las Juntas periciales en los plazos fijados. Si la resolución es favorable á la pretensión de la Junta pericial, mandará rectificar los trabajos que crea conveniente, sometiendo de nuevo el resultado, por los mismos trámites al examen de la Junta, hasta

tanto que ésta no produzca reclamaciones ó resuelva el Director denegando la pretensión.

Si la resolución es desfavorable á la pretensión de la Junta pericial, notificará á ésta el fallo y los recursos que proceden, elevando á la Dirección general toda la documentación catastral y evaluatoria; la reclamación de la Junta, el informe del Jefe de la brigada, que pedirá en todos los casos de reclamación antes de acordar, y su acuerdo razonado.

Art. 92. En los casos de no producirse reclamación por parte de la Junta, el Director aprobará ó desaprobará el trabajo catastral y evaluatorio, total ó parcialmente, mandando rectificarlo en este último caso.

En el de aprobarlo, lo elevará á la Dirección general con informe favorable.

El Jefe de la brigada á quien el Director no aprobase el trabajo, mediando ó no reclamación del pueblo, podrá alzarse en el plazo de quince días ante el Director general, pero mientras éste no resuelva, no podrá negarse á rectificar.

Art. 93. Cuando se termine el trabajo catastral de una provincia saliendo de ella todo el personal, el Director, cualquiera que sea el cargo que luego ejerza, considerará prorrogadas sus funciones, para los efectos de las reclamaciones; hasta tanto que se resuelvan todas las que puedan presentarse, notificando á los Alcaldes su nueva residencia para que le envíen allí la documentación que crean conviene á su derecho.

Si el Director hubiera dejado de ser funcionario público, le sustituirá el Jefe de la brigada más antiguo, y si se tratase de trabajos hechos por el mismo, ó éste hubiera también dejado el servicio, nombrará el Director general un funcionario del Catastro,

Ingeniero agrónomo, que resuelva dichas reclamaciones.

Art. 94. La Dirección general de Contribuciones enviará la documentación recibida al Negociado del Catastro, el cual informará sobre los trabajos y reclamaciones, proponiendo al Director general la aprobación definitiva ó la revisión, haya ó no reclamaciones.

Siempre que sea preciso, se nombrará para los trabajos una brigada especial, que dependerá durante ellos directamente del Director general.

El Jefe de esta brigada debe ser más antiguo en el escalafón que el de la que hizo el trabajo primitivo.

Art. 95. Si de la revisión resultase necesaria la rectificación, el trabajo rectificado se presentará de nuevo á las Juntas periciales para que presten su conformidad ó lo impugnen en la forma ya dicha; pero suprimiéndose la resolución del Director provincial.

Art. 96. Las rectificaciones deben considerarse, para los efectos de los resultados finales, como trabajo practicado de nuevo, y por tanto, aquellos resultados no deben contenerse numéricamente, por necesidad, entre los propuestos por la brigada y los propuestos por la Junta pericial.

Art. 97. Cuando la rectificación se decrete accediendo á instancias de la Junta pericial, adelantará el Municipio los gastos que se presupongan, debiendo reintegrárselos totalmente si de la revisión resultase que tenían razón los reclamantes. Si los reclamantes tuviesen razón en parte solamente, se les reintegrará en una cantidad que guarde con la total presupuesta, la misma relación que guarde la riqueza que se les rebaje con la que pretendían que se les rebajara.

Dicho reintegro se hará con cargo

al crédito para los trabajos catastrales.

Art. 98. Aprobados que sean los trabajos de cada término por el Director general, se considerarán firmes, notificándose a los Municipios, y considerándose apurada la vía administrativa.

Además se sacará una copia de todos los documentos principales á que se refiere el art. 88, que, con los originales del número 2 de los complementarios, se remitirán en su día á la Jefatura de las Secciones técnicas de los Registros fiscales.

CAPÍTULO XIII

Trabajos catastrales que pueden ejecutar los Municipios y las Juntas y Sindicatos agrícolas

Art. 99. Los Municipios y las Juntas y Sindicatos agrícolas pueden efectuar con cargo á su presupuesto, ó por reparto entre los propietarios, los trabajos topográficos, agronómicos y catastrales, según el art. 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Art. 100. En el caso de que no esté amojonado el término municipal, intentarán esta operación los Ayuntamientos, y si hubiere desacuerdo sobre la línea de posesión de hecho, solicitarán del Director general del Instituto Geográfico el envío de una brigada, cuyas indemnizaciones correrán á cargo de la entidad solicitante, con el fin de que dicha brigada señale la línea de posesión de hecho según los antecedentes que adquiriera, y designe los puntos en que deben colocarse los mojones, presenciando su colocación.

Art. 101. Los facultativos encargados por los Municipios, Juntas y Sindicatos agrícolas de hacer los trabajos catastrales, han de ser Ingenieros del orden civil ó militar, Arquitectos, Peritos agrícolas, Ayudantes de Obras públicas ó de Minas, y precisamente de nacionalidad española. El trabajo evaluatorio sólo podrá ser practicado por Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas.

Art. 102. Estos trabajos se harán ateniéndose á las disposiciones de este reglamento é instrucciones subsiguientes, y á las que tenga dictadas y dicte, para sus trabajos, la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art. 103. El resultado del trabajo ha de ser la presentación á la Dirección general de Contribuciones de los documentos principales que establecen el art. 88 y los señalados con los números 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de entre los complementarios.

Art. 104. El Director general de Contribuciones, si del informe del Negociado correspondiente resultase que el trabajo está hecho con arreglo á reglamento, interesará del Director general del Instituto Geográfico que mande al pueblo á que se refieren los artículos 99 al 101 de este reglamento una brigada topográfica, enviando por su parte otra agronómica, y ambas de acuerdo, harán cuantas comprobaciones juzguen convenientes, informando en un mismo documento, primero la brigada topográfica y á

continuación la agronómica, con arreglo á la división de funciones que marca este reglamento.

Los gastos de estas brigadas se pagarán con cargo al mismo concepto que el de los trabajos agronómico-catastrales.

Art. 105. La Dirección general de Contribuciones, en vista de los informes á que se refiere el artículo precedente y de los que emita el Negociado correspondiente, aprobará ó desaprobará el trabajo, declarándolo firme en el primer caso y notificándolo al Municipio.

Conocido por éste el acuerdo favorable, podrá proceder desde luego á las operaciones propias del Registro fiscal, según los preceptos del reglamento correspondiente.

Art. 106. Aprobado que sea el trabajo por la Dirección general de Contribuciones, señalará ésta su precio, mediante informe del Negociado de Catastro, á razón del tanto á que resultó, por término medio, la hectárea durante el año económico anterior en los trabajos semejantes que se hacen por cuenta del Estado.

Instruido el oportuno expediente, se consignarán en el proyecto de Presupuestos generales del Estado, y con cargo al crédito de trabajos agronómico-catastrales, las cantidades necesarias para efectuar los reintegros, que se satisfarán de una vez cuando rijan dichos presupuestos.

CAPÍTULO XIV

Penalidad

Art. 107. Las infracciones de las disposiciones de este reglamento por parte de los funcionarios encargados de cumplirlo, se castigarán en la forma que dispone el reglamento del Cuerpo nacional agronómico y el de la Administración económica central y provincial, quedando investidos los Directores de servicio, de facultades disciplinarias análogas á las de los Jefes provinciales del servicio agronómico y á las de los Delegados de Hacienda. Los Jefes de brigada tendrán facultades disciplinarias análogas á las de los Ingenieros subalternos del servicio agronómico y á las de los Administradores de Hacienda de las Delegaciones.

Art. 108. Las infracciones cometidas por los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas provinciales y Peritos del Ayuntamiento, se castigarán, á instancia de los Directores provinciales de servicio, con multas variables de 50 á 250 pesetas, impuestas por el Director general de Contribuciones ó por los Delegados de Hacienda.

Para la aplicación de estas multas se tendrá en cuenta que los funcionarios de la Administración que, según reglamento, invitan á los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas periciales, etcétera, á cumplir un servicio que tenga carácter obligatorio en el mismo, les deben señalar á la vez, aun cuando el reglamento no lo establezca, un plazo razonable de tiempo para su cumplimiento, indicándoles la penalidad en que pueden incurrir, el procedimiento para aplicarla y los recursos que procedan.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el funcionario que lo señaló y á instancias de quien ha de cumplir el servicio.

Art. 109. Contra la resolución del Delegado imponiendo multas, pueden alzarse los interesados en el plazo de diez días ante el Director general de Contribuciones. Contra la resolución de éste no cabe recurso alguno.

Art. 110. El funcionario que señala los plazos, responde ante su inmediato Jefe, de la posibilidad de cumplir en ellos el servicio que se encomienda, y será castigado reglamentariamente cuando se juzgue que es imposible cumplir el servicio en el referido plazo, ó que éste es excesivo con relación á la cuantía del servicio.

Art. 111. La resistencia activa por parte de las Autoridades municipales al cumplimiento de la misión de los funcionarios encargados del Catastro, será castigada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que puedan incurrir, también á instancia de los Directores, por los Delegados de Hacienda, con multa de 50 á 250 pesetas, habiendo también contra las resoluciones de dicha Autoridad el recurso de alzada ante la Superioridad.

Art. 112. La resistencia activa de los particulares será castigada por los Jefes de las brigadas correspondientes con multas comprendidas entre 10 y 100 pesetas, que pueden recurrirse ante el Director del servicio provincial, y que hará efectivas el Delegado de Hacienda, debiendo además comunicarse la imposición de la multa al Director general de Contribuciones.

Cuando la resistencia de los particulares tenga caracteres de delito ó falta, comprendido en el Código penal, el Jefe de la brigada dará cuenta al Juzgado municipal ó de primera instancia.

Art. 113. Las Autoridades judiciales dictarán, á instancia de los funcionarios catastrales, los mandamientos correspondientes, con arreglo á ley, para que dichos funcionarios puedan penetrar en los predios rústicos ó en los casos en que los dueños se resistan á consentir la entrada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete y Jaén, en donde están terminados los trabajos del Instituto Geográfico y comenzados los agronómicos-catastrales, se aplicarán las disposiciones de este reglamento con las siguientes modificaciones:

1.ª Las modificaciones en la forma de hacer los trabajos topográfico-agronómicos que se ordenan en este reglamento, serán aplicables tan solo á los términos en que dichos trabajos no estén comenzados.

2.ª El Instituto Geográfico remitirá para dichos pueblos, á más de las copias en ferropusado que tienen remitidas, los siguientes documentos:

a) Copias autorizadas de las reseñas y referencias de los vértices de triangulación topográfica.

b) Copias autorizadas de los esta-

dos de coordenadas locales de aquellos vértices.

c) Copias autorizadas de los registros de brújula, con sus croquis, ó los originales. Sólo se remitirán los correspondientes á las líneas, cuyo trazado corresponde al Instituto Geográfico, según la ley de 27 de Marzo de 1900. En dichas copias se consignará la declinación de la brújula con que se hizo cada operación.

3.ª Para que no se interrumpa el trabajo, la Dirección general de Contribuciones manifestará á la del Instituto Geográfico, y á propuesta de los Directores provinciales, el orden en que convenga enviar la documentación.

4.ª Las brigadas agronómicas utilizarán desde luego, calculando las coordenadas ortogonales de los vértices correspondientes á las líneas comprendidas en los documentos consignados en la regla 2.ª, letra c, todas las líneas cerradas de operaciones, y completarán las abiertas cuando sea preciso, mediante operación de campo, calculando también sus coordenadas ortogonales.

5.ª Las brigadas agronómicas tomarán la anchura de las vías, cuando ésta no conste en las copias de los registros de brújula.

6.ª Las operaciones de valuación de riqueza se harán íntegramente, según las disposiciones de este reglamento, considerando el trabajo ya hecho como dato y antecedente de información tan sólo.

Segunda. Las reclamaciones producidas por los Ayuntamientos de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba, serán resueltas por la Dirección general de Contribuciones, después de oír al autor del trabajo, al cual se remitirá para su informe la protesta y los documentos que la acompañan.

Si el autor de dicho trabajo no estuviere ya en el servicio del Estado, hará sus veces el autor de trabajos iguales en términos limítrofes.

Si de dichas reclamaciones resultara necesario hacer rectificaciones, se encargará de ellas el personal agronómico que se destine á los Registros fiscales, ó el del Negociado de la Sección especial de la Dirección general.

Tercera. A todas las demás provincias de España no exceptuadas en las disposiciones transitorias anteriores, se aplicarán íntegramente los preceptos de este reglamento. A dicho efecto, la Dirección general del Instituto Geográfico dictará las disposiciones necesarias para que el trabajo ya terminado, ó comenzado en algunas provincias, se remita á la Dirección general de Contribuciones en la forma que dispone este reglamento.

Cuarta. El cálculo de los tipos máximos y mínimos de las cuentas de las cartillas de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba, queda á cargo del Negociado técnico de Catastro y Registros fiscales, así como también las modificaciones que á dichos documentos deban llevarse por la sustitución de los pre-

cios medios del decenio, por los del sexenio á raíz de la cosecha.

Madrid 19 de Febrero de 1901.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

Registro fiscal de la Propiedad DE CÓRDOBA

Núm. 722

Siendo muchos los señores propietarios de edificios y solares de esta capital que se niegan á entregar las hojas ó relaciones juradas al verificar la recogida de las mismas los empleados de las oficinas del Registro fiscal, se les hace saber que si en el plazo de ocho días no las llevan á la citada oficina, sita en la Delegación de Hacienda, de trece á dieciseis, que son las horas destinadas al público, se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa, con arreglo á lo que disponen los artículos 9.º, 10 y 11 de la Instrucción provisional para formar el Registro fiscal de la propiedad urbana.

Córdoba 11 de Marzo de 1901.—Francisco de Viu.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 720

TERRITORIAL

Para que esta Administración pueda llevar á cabo el registro general de las fincas que en esta provincia disfrutan exención temporal ó perpetua en el pago de la contribución territorial, según ha dispuesto la Superioridad, los señores Alcaldes se servirán remitir á esta oficina, sin pérdida de tiempo, relación de las fincas que en sus respectivos términos vengán disfrutando la exención, expresando el nombre del propietario, el detalle de la finca, su extensión superficial, fecha del acuerdo de exención y en cuanto á las exenciones temporales se expresará además el líquido imponible que tenía la finca al concederse aquella, líquido imponible con que deberá figurar, causas de la concesión del beneficio y año en que este termina.

Tratándose de un servicio de suma importancia, la Administración espera que todos los señores Alcaldes han de enviar estos datos con urgencia; advirtiéndoles á los mismos que de no remitirlos antes del día 25 del actual, se acordará el nombramiento de comisionados para recogerlos, con dietas á costa de ellos y de los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Córdoba 9 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 682

Determinándose en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el primer trimestre de sus cuotas que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que le sea exigida la responsabilidad personal.

Córdoba 2 de Marzo de 1901.—El Presidente, Antonio M.º de Escamilla y Beltrán.

Cuota de repartimiento provincial que adeudan los pueblos que á continuación se expresan por el primer trimestre del actual ejercicio:

	Primer trimestre de contingente provincial de 1901.	Primer trimestre repartimiento de filoxera de 1901.
	Pesetas.	Pesetas
Adamuz	3.006 81	14 23
Aguilar	9.253 05	246 68
Almedinilla	1.004 74	5 05
Almodóvar	1.651 24	»
Añora	»	2 93
Baena	8.495 98	183 63
Belalcázar	2.581 68	23
Belmez	3.661 30	20
Benamejí	2.191 50	22 92
Blazquez	327 17	»
Bujalance	4.160 76	»
Cabra	7.777 23	395 06
Cañete de las Torres	2.050 88	»
Carcabuey	2.063 25	298 25
Carlota	1.806 17	»
Carpio	1.455 55	»
Castro del Río	6.925 39	14 67
Conquista	162 44	»
Córdoba	36.582 19	27 16
Doña Mencía	1.433 01	48 65
Dos Torres	942 75	11 59
Encinas Reales	972 75	5 16
Espejo	2.650 74	»
Espiel	1.064 61	114 24
Fernán Nuñez	2.673 30	»
Fuente la Lancha	90 09	13 36
Fuente Obejuna	3.299 89	20 47
Fuente Palmera	783 30	»
Fuente Tójar	464 54	»
Granjuela	269 25	»
Guadalcazar	794 19	»
Guijo	222 03	4
Hinojosa del Duque	4.221 62	136 20
Hornachuelos	3.082 99	4 72
Iznájar	1.886 21	21 12
Lucena	12.572 87	287 11
Luque	2.083 31	3 51
Montalbán	1.301 38	»
Montemayor	1.847 81	11 74
Montilla	11.164 82	306 06
Montoro	12.441 54	13 15
Monturque	1.029 15	17 14
Nueva Carteya	604 13	19 22
Obejo	»	5 81
Palenciana	749 22	3 82
Paima del Río	2.726 66	»
Pedro Abad	931 36	»
Pedroche	840 01	21 50
Posadas	2.154 14	42 25
Pozoblanco	4.158 63	»
Friego	5.977 52	371 32
Puente Genil	6.532 52	7 73
Rambla	4.181 61	25 89
Rute	3.301 86	221
San Sebastián de los Ballesteros	338 21	»
Santaella	4.099 34	»
Santa Eufemia	640 07	48 30
Torrecampo	839 29	54 20
Valenzuela	1.010 88	»
Valsequillo	369	»
Victoria	513 34	»
Villa del Río	1.628 28	»
Villafranca	1.575 59	»
Villaharta	122 83	»
Villanueva de Córdoba	»	81 25
Villanueva del Duque	648 26	2 75
Villanueva del Rey	936 47	140
Villaviciosa	1.431 57	246 98
Viso	1.521 03	6 43
Zuheros	466 53	30 10
	210.747 14	3.600 35

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 723

TIMBRE

Habiendo sido robada en la madrugada del 18 de Febrero último la Administración subalterna de Laredo (Santander), han desaparecido los siguientes efectos:

Timbres de comunicaciones

De un céntimo, 3.800, números 5.920.174 al 200 y 5.985.001 al 049.

De cinco céntimos, 1.600, números 7.118 al 25.

De diez céntimos, 1.800, números 7.127 al 35.

De quince céntimos, 21.000, números 125.976 al 126.000, 127.181 al 127.255 y 128.001 al 005.

De veinticinco céntimos, 1.200, números 9.026 al 31.

Timbres especiales móviles

De diez céntimos, 1.800, números 16.517 al 025.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Córdoba 11 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 707

Resuelta por esta Corporación municipal la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de adoquinado de la calle de Ayuntamiento, con piedra procedente, á ser posible en su totalidad, de las canteras de los Arenales, de este término, así como las de sustitución del pavimento de la calle de Espartería, empleando el sistema mixto de empedrado y adoquinado, anúnciase por término de treinta días el remate de dichos servicios, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de la Autoridad administrativa, en el despacho de esta Alcaldía, á las catorce horas del lunes ocho de Abril próximo.

El tipo para tomar parte en la licitación se fija en la suma de veinte y cuatro mil seiscientos diez y nueve pesetas veinte y cinco céntimos.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores mil doscientas treinta pesetas noventa y seis céntimos en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva, elevándola á la de dos mil cuatrocientas sesenta y una pesetas noventa y dos céntimos, luego que se le adjudique el contrato.

El proyecto, presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos inherentes á los servicios de que se trata, contra los cuales no se ha producido reclamación durante el plazo porque han estado expuestos al público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril próximo pasado, quedan de ma-

nifesto en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde esta fecha pueden examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

MODELO

Don F. de T..., vecino de..., como acredita con la cédula personal número..., que acompaña, enterado detalladamente así del proyecto facultativo como del presupuesto, condiciones periciales y económico-administrativas referentes á la construcción del adoquinado de la calle de Ayuntamiento y pavimentación por sistema mixto de la de Espartería, de esta capital, se obliga y compromete á realizar dichos servicios con sujeción estricta á las cláusulas que los regulan, por la suma de... (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado.) Fecha y firma.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, deberán presentar, además, la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de su poderdantes, bastanteadó previamente dicho documento por el señor Regidor Síndico de este Municipio don Evaristo Jiménez Illescas.

Lo que se anuncia para la general inteligencia; advirtiéndose que el plazo para la ejecución de las referidas obras es de cincuenta días, hábiles de trabajo; que su importe se abonará en tres plazos, consistentes los dos primeros en siete mil quinientas pesetas cada uno, y el último por valor de nueve mil seiscientos diez y nueve pesetas y veinte y cinco céntimos, si no se obtuviera baja alguna en la subasta, en la forma y con las garantías consignadas en el pliego de condiciones económico-administrativas, y que los gastos de formalización de escritura é inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán por cuenta del rematante.

Córdoba 8 de Marzo de 1901.—El Alcalde, J. L. Velasco.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 718

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente que en este Juzgado se instruye sobre declaración de herederos abintestato del finado Don Rafael Vallejo é Hidalgo, vecino que fué de esta ciudad, por providencia dictada en el día de hoy, expido el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta

días; bajo el apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar; debiendo hacer constar que han producido dicha reclamación las señoras Doña Rafaela y Doña Josefa Hidalgo y Rodríguez, tías carnales del finado.

Dado en Córdoba á siete de Marzo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Manuel Guillén.

Núm. 715

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Bellido Hornero, natural y vecino de esta ciudad, de veinte y dos años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, de oficio zapatero, el cual tuvo su domicilio en la casa número veinte y siete de la Carrera de las Ollerías, de esta capital, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, con poca barba, ojos melados, color trigüeño y como señal particular una cicatriz por bajo del labio inferior, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por infracción de la ley de caza y ponerlo á disposición de la Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

B A E N A

Núm. 709

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por robo de dinero y tocino, de la propiedad de Francisco Cañete Ortiz, vecino de Luque, realizado la noche del ocho al nueve de Agosto último, en el cortijo del Salobar, término de dicha villa, se cita al testigo Rafael García, que se dice ser vecino de Lucena, pero no ha sido hallado en dicha ciudad y se ignora su actual paradero, constando solo que en la fecha antes indicada estaba de operario en dicho cortijo, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la presente publicación en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Baena cinco de Marzo de mil novecientos uno.—El actuario, José Santano.

POZOBLANCO

Núm. 714

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio y Natividad Salmoral Cobos, que se dice son naturales de Montilla, y residen en Sevilla, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ofrecerles el sumario que se instruye en el mismo en virtud de la muerte casual de su madre Maria del Rosario Cobos, ocurrida en este término; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Pozoblanco á ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—Por mandado de su señoría, Pedro Cabrera.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de ésta exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

JUSTIFICANTES de revista.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS NÓMINAS para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

PADRON de cédulas personales y hojas declaratorias.

QUINTAS los modelos impresos.

CONSUMOS Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS ordinarios y refundidos.

LOS MODELOS para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y re cargos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA